

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	M Peláez S.A.S. y Jorge Mauricio Peláez Henao
Radicado	05001 40 03 028 2021-00233 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Notificación. Requiere

Se allega notificación personal y mensaje de datos enviadas a los ejecutados M PELAEZ S.A.S., y JORGE MAURICIO PELAEZ HENAO, las cuales fueron devueltas por la empresa de correos con la nota “No fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)”. (Ver Doc. 13 y 14 Cuaderno Principal).

De otro lado se allega citación para la notificación personal enviada al codemandado JORGE MAURICIO PELAEZ HENAO, en la dirección Carrera 29 D No. 5 Sur – 121 Casa 135 de Medellín, la cual fue realizada de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 30 de julio de 2021. (ver Doc. 15 Cuaderno Principal).

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

En consecuencia, se autoriza la notificación del ejecutado JORGE MAURICIO PELAEZ HENAO, en nombre propio y como representante legal de la sociedad M PELAEZ S.A.S., por aviso en la dirección Carrera 29 D No. 5 Sur – 121 Casa 135 de Medellín, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que como el ingreso físico a la sede del Juzgado está restringido, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos de la demanda y sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que puedan los demandados tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se les informará el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se allega la citación notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. a los ejecutados M PELAEZ S.A.S., y JORGE MAURICIO PELAEZ HENAO, en la Carrera 48 No. 85 - 19 de Itagüí (ver Doc. 16 Carpeta Principal), la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota "La persona a notificar no reside no labora en esta dirección".

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6539dfae27ff51ea6042ba74ddd87435514d9b8ac70740a23e5b4f21c15da0e**

Documento generado en 18/08/2021 07:47:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**